



## RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Granada de 7 de marzo de 2025 por la que se concede una subvención, siguiendo el procedimiento excepcional de adjudicación directa, a la Fundación Hogar del Empleado (FUHEM)

Con fecha 5 de febrero de 2025 tiene entrada, a través del registro de la Universidad de Granada, la solicitud de concesión de una subvención excepcional por importe de 500 euros, presentada por la Fundación Hogar del Empleado (FUHEM) y dirigida al Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada, para hacer frente a gastos derivados de la celebración II Jornadas del grupo de paz ambiental “Crisis ecosocial: Propuestas para la construcción de la Paz Ambiental”, los días 26 y 27 de marzo de 2025.

FUHEM es una fundación independiente sin ánimo de lucro que promueve la justicia social, la profundización de la democracia y la sostenibilidad ambiental, a través de la actividad educativa y del trabajo en temas ecosociales. La singularidad de FUHEM radica en la interacción de la reflexión en los ámbitos ecosocial y educativo, y la práctica de sus centros escolares: los colegios Hipatia, Lourdes y Montserrat, y la Escuela Infantil Pippi Långstrump. En el ámbito educativo, FUHEM promueve la formación integral de personas críticas, autónomas y comprometidas con el entorno complejo en el que su alumnado se desenvuelve, siguiendo lo establecido en su Proyecto Educativo, que recoge los principios inspiradores, competencias y contenidos, criterios metodológicos, equipo humano, organización y gestión, y evaluación.

FUHEM, entidad organizadora del evento junto a la Asociación Española de Investigación para la Paz (Aipaz), además de entidad gestora de los fondos, solicita esta subvención excepcional con el objetivo de poder llevar a cabo las Jornadas “Crisis ecosocial: Propuestas para la construcción de la Paz Ambiental”, que viene a cubrir un área de estudio emergente como es la confluencia de los estudios de paz y los asuntos relacionados con el medio ambiente. Dicha área aún no ha sido objeto de la suficiente investigación ni ha recibido la debida atención desde los movimientos sociales. Ante la emergencia de una conflictividad relacionada con las cuestiones ambientales, la celebración de las jornadas pretende indagar en las relaciones entre ambas esferas, con el objetivo de obtener respuestas que ayuden a una resolución o transformación pacífica de esos conflictos.

Por dichos motivos FUHEM ha presentado la solicitud anteriormente indicada de subvención excepcional por importe de 500 euros para financiar gastos de la celebración las Jornadas “Crisis ecosocial: Propuestas para la construcción de la Paz Ambiental”.

La excepcionalidad de la subvención solicitada se justifica a partir del interés público-social de las Jornadas para promover la reflexión en el ámbito académico, en organizaciones sociales y sociedad en general sobre la importancia en el momento actual de la conflictividad ambiental, que está marcando nuestro presente, y cómo los instrumentos desarrollados por la investigación para la paz pueden ser de utilidad a estos nuevos contextos de conflictividad, a fin de lograr una situación de paz ambiental. Asimismo, la celebración de un evento presencial –aunque se abre a una participación más amplia a través de streaming– presenta una gran potencialidad para crear nuevos nexos entre



grupos de investigación, activistas y personas interesadas. Las cuestiones objeto de las Jornadas entran netamente en los intereses sociales del Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos, no siendo posible promover la concurrencia pública para otorgar la subvención solicitada dada la especificidad de la actividad a desarrollar.

Estos motivos fundamentan las razones de interés público-social y académico que motivan la concesión de la presente subvención excepcional.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio 2025, aprobadas por el Consejo Social en sesión de 19 de diciembre del 2024.
- Reglamento régimen económico-financiero de la Universidad de Granada aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024.

Atendiendo a los antecedentes expuestos y a la vista la legislación aplicable citada y demás concordante en vigor y de general aplicación; existiendo crédito en la aplicación presupuestaria 3020580000 541A.2 485.01; teniendo en cuenta las razones de interés público y académico; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 párrafo C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) por la que la Universidad de Granada puede conceder una subvención directamente, sin concurrencia pública, con carácter excepcional porque se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, se **RESUELVE**:

### PRIMERO.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, AUTORIZACIÓN DEL GASTO

1. Conceder a FUHEM una subvención por importe de QUINIENTOS EUROS (500€).
2. Autorizar el gasto por el importe de la cantidad subvencionada, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3020580000 541A.2 485.01 del ejercicio 2025.

### SEGUNDO.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se destinará a financiar gastos necesarios para la celebración en Barcelona de las Jornadas “Crisis ecosocial: Propuestas para la construcción de la Paz Ambiental”, tales como alquiler de salas, grabación de las sesiones, alojamiento y desplazamiento de las personas invitadas.



### TERCERO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo de ejecución indicado en la presente resolución.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

3. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

4. Será preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De recaer la adjudicación en una propuesta que no sea la económicamente más ventajosa, sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial de la Universidad de Granada una tasación del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que pudieran ocasionarse. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

### CUARTO.- FORMA DE REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El pago se hará efectivo mediante un pago único a través de transferencia en la cuenta bancaria dada de alta en el sistema por la entidad beneficiaria, y una vez presentada en registro de la Universidad de Granada, en el plazo no superior a 10 días desde la notificación de la Resolución de concesión de la presente subvención, la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de todos los puntos de la Resolución de concesión de la presente subvención, firmado por el solicitante.
- Declaración responsable de la entidad solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a mantener este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento de derecho de cobro de la subvención, debiendo informar de cualquier variación al Instituto de la Paz y los Conflictos.





Dicha documentación se entregará en el Registro electrónico de la Universidad de Granada como documentación anexa a la solicitud genérica existente en la sede electrónica de la UGR y dirigida al Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos:

[https://sede.ugr.es/procedimientos/registro\\_electronico.html](https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html)

La no presentación de la aceptación en tiempo y forma supondrá el desistimiento expreso de seguir en el procedimiento.

2.- No podrá realizarse el pago previsto en tanto que la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la legislación vigente.

#### **QUINTO.- EXIGENCIA DE GARANTÍA**

No será necesaria la presentación de garantías.

#### **SEXTO.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN**

La presente subvención es compatible con el otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que no puede existir un exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

#### **SÉPTIMO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA**

La fecha de inicio de las actividades objeto de la subvención será el 26 de marzo de 2025 y la fecha final será el 27 de marzo de 2025.

#### **OCTAVO.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA**

1. El Plazo de justificación es de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contendrá los siguientes documentos:

- 1) Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas de forma concreta y detallada, y de los resultados obtenidos, acreditando la aplicación de los fondos recibidos.
- 2) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.





El Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos se reserva la posibilidad de comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

#### **NOVENO.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

Al aceptar la subvención, la entidad beneficiaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedará obligada a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante la Universidad de Granada el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Universidad de Granada, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Universidad de Granada la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como de toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la beneficiaria.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 125.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

#### **DÉCIMO.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre otros, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria u otros compromisos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones que sean objeto de la subvención.
- Si se da a la subvención una aplicación distinta a lo aquí resuelto o se incumple alguna de las condiciones impuestas en la presente Resolución.
- Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe de la inversión y/o coste de la actividad desarrollada.

La anterior obligación de reintegrar se establece sin perjuicio de que por el órgano competente de concesión de la subvención se pueda disponer de una total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del destinatario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

#### UNDÉCIMO.- RECURSOS

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Rector, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio).

EL RECTOR  
Pedro Mercado Pacheco

